Dictamen DNCP/DJ N° 13.597/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	06/11/2020.
ID:	380601; 380582
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcciones para Instituciones Educativas del Distrito con Fondos del FONACIDE INVERSIÓN PÚBLICA" "Terminaciones varias y refacciones de oficinas del Salón Municipal"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Tomas Romero Pereira.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Casos 202/20; 203/20 y 204/20
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar instruida por acumulación de los Casos N° 202/20; 203/20; 204/20.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega supuestas irregularidades en la presentación de oferentes en las licitaciones por contratación directa realizadas en la Municipalidad de Tomas Romero Pereira, al presentarse una misma persona en actos de apertura de ofertas en representación de empresas distintas en licitaciones diferentes, que dichas irregularidades se vienen sucediendo desde el año 2016.

Además, señala irregularidades en el cambio de fecha de apertura de sobres del llamado a licitación por Contratación Directa N° 04/2020 para las "Terminaciones varias y refacciones de Oficinas del Salón Municipal" ID N° 380582, por haber realizado la UOC la modificación de la apertura y presentación de las ofertas del día 13 de abril establecida en la adenda N° 03 a las 09:25 hs, de manera posterior a la hora estipulada. (07:15hs y 07:30hs).

Los oferentes no se encuentran impedidos de hacer llegar sus ofertas por terceros debidamente autorizados, por lo que el hecho aislado, por sí mismo, no se podría configurar en una irregularidad procedimental conforme lo establece la Ley de Contrataciones públicas, además de lo señalado, cabe clarificar que no se han presentado ofertas en una misma partida o lote, los llamados individualizados son distintos, pero ante una misma Convocante.

Que la **CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL ESTADO PARAGUAY** en el **Artículo 9°** menciona que: ***"…Nadie esta obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe…".*** Asimismo, el **Articulo 17°** expresa: *"…en el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:* ***1) que sea presumida su inocencia; 3) que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales…"***

En relación a las supuestas irregularidades en el cambio de fecha de apertura de oferta, el Art 22°[1] de Ley de Contrataciones Públicas faculta a las Entidades Convocantes a realizar cualquier modificación sobre aspectos establecidos en la convocatoria de las bases concursales, siempre y cuando, ello, no tenga por objeto limitar el número de participantes. Asimismo, el artículo 43° del Decreto Reglamentario 2.992/19 establece que las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada, y que podrán prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles oferentes, un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas.

El denunciante no menciona agravio alguno sobre el actuar de la Convocante con respecto a la prórroga de la apertura y presentación de las ofertas, por lo tanto, verificamos que la Convocante ha encuadrado su actuar dentro de las facultades y limites que la normativa legal vigente le otorga, en relación a las modificaciones de las bases concursales. Por ende, se ordena el cierre de las denuncias individualizadas como los Casos N.º 202; 203 y 204.

[1] Art. 22° *"…Modificaciones a las Bases de la Licitación. Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria…*

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

JAVIER GONZALEZ CARDOZO; JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia con protección al denunciante individualizado como Caso N° 202 refiere cuanto sigue: *"…Me dirijo a ustedes para denunciar supuestas irregularidades en la presentación de oferentes en las licitaciones por contratación directa, realizadas en la Municipalidad de Tomas Romero Pereira, del departamento de Itapúa. El punto en cuestión, es que una misma persona realiza la representación en los actos de apertura de las ofertas para dos empresas diferentes, en licitaciones con dos días de diferencia. Sin dejar de mencionar que dichas irregularidades se vienen sucediendo desde el año 2016. CD 04/2020 Terminamos varias y refacciones de oficinas del Salón Municipal ID N° 380582, realizado el 21 de abril del 2020. Oferentes presentadas: Construcciones del Futuro de Javier González RUC N° 3804810-8 representado en el acto de apertura por el Sr. José María Benítez CI N° 2246237 y la empresa de la arqta. Arcelia Günther RUC N° 1377084-5. CD 17/2020 Construcciones para Instituciones Educativas del Distrito con Fondos del FONACIDE INVERSION PÚBLICA ID 380601 realizado el 23 de abril del 2020. Oferentes presentados: Empresa José Domingo Ferreira Martínez RUC N° 1071827-3 y la empresa Jorge F. Diaz Lavigne RUC N° 903416-1, representado en el acto de apertura por el Sr. José María Benítez CI N° 2246237…".*

La Denuncia individualizada como Caso N° 204 se realizó en los mismos términos del Caso 202.

Denuncia con protección al denunciante individualizado como Caso N° 203 refiere cuanto sigue: ***"…****Me dirijo a ustedes para presentar mi denuncia por el cambio irregular de la fecha de apertura de sobres del llamado a licitación por Contratación Directa 04/2020 "Terminaciones varias y refacciones de Oficinas del Salón Municipal" ID N° 380582, de la Municipalidad de Tomás Romero Pereira, con la adenda N.º 04 del 13 de abril de 2020. El 30 de marzo de 2020, fecha estipulada en el SICP, se realizó el acto de apertura de sobres, en la cual no se presentó ningún oferente, motivo por el cual se realizó un acta de prórroga y la adenda N.º 03 con el cambio de fecha de entrega y apertura de ofertas para el día 13 de abril de 2020 a las 7:15hs. Llegada dicha fecha, concurro a la Municipalidad de Tomás R. Pereira, a las 07:00hs de la mañana, a los efectos de presentar mi oferta, en donde la Lic. María Laura De Jesús, encargada de la UOC, me comunica de manera informal y verbalmente, que iba a cambiar la fecha de entrega y apertura de sobres para el 21 de abril de 2020, a la misma hora. Retirándome de las instalaciones municipales sin la recepción de mi sobre conteniendo la oferta para la licitación mencionada. Cabe destacar que la UOC realiza dicho cambio el 13 de abril a las 09:25hs, posterior a la hora de apertura de sobres estipulada en la adenda Nº 03…".*

APERTURA:

NOTA DNCP DNC N° 7518/20;7519/20; 7520/20, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 7.518/20 –Apertura de Investigación Preliminar Municipalidad de Tomas Romero Pereira–.

Notificación DNCP N° 7.519 /20 –Apertura de Investigación Preliminar Jorge Fernando Diaz Lavigne –.

Notificación DNCP N° 7.520/20 –Apertura de Investigación Preliminar Javier González Cardozo –.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante en fecha 25 de junio del 2020, remite su descargo mencionando:

*"…E*n primer lugar debemos tener en claro que toda persona es libre de presentarse a los actos de aperturas de sobres de licitaciones debido a que es un acto al público de libre concurrencia y que la Ley 2051 en su Art. 24 Presentación y Apertura de ofertas reza cuanto sigue: *A todos los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los participantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier otra persona física o jurídica que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que registren su asistencia y se abstengan de intervenir en cualquier forma activa en los mismos, pudiendo dejar constancia en acta de formulaciones u observaciones que consideren pertinentes. La apertura de las ofertas se realizará en un acto* ***formal y público****. En ese acto las Convocantes evaluarán el cumplimiento de los recaudos meramente formales, por parte de los oferentes, y se verificarán del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas jurídicas y en las bases de la licitación pública, a través del uso de las listas de verificación documental. De todo lo ocurrido se labrará acta*. (Sic).

En ese contexto el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 57 Acto de Apertura establece que: *Al concluir el acto de apertura se labrará un acta. Se solicitará a los representantes de los oferentes que estén presentes que firmen el acta. La omisión de la firma por parte de un oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a*

todos los oferentes. El acta de apertura deberá ser comunicada al Sistema de Información de Contrataciones Públicas, para su difusión, dentro de los dos días hábiles de la realización del acto de apertura. (Sic).

En lo que se refiere puntualmente al caso que nos ocupa, lo cuestionado en la denuncia no se trata de ninguna irregularidad calificada como tal por las leyes y reglamentos que rigen los procesos llevados a cabo por esta institución. Los medios de los que se valen los oferentes para hacer llegar sus ofertas son de su exclusiva responsabilidad e indudablemente deben ser elegidos por el oferente a fin de tener la mayor seguridad de que la misma sea presentada en tiempo y forma. En el sentido, la persona que ha presentado las ofertas y participado en ellas lo ha hecho como Autorizado por los oferentes dentro de los límites establecidos por nuestras disposiciones legales.

Como es de su conocimiento, el principio de regularidad de los actos administrativos, se ve respetado cuando el actuar del órgano administrativo se encuadra dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos. No existe ninguna disposición legal que obligue a los oferentes a elegir de una forma determinada a quien o quienes otorgaran las autorizaciones para la gestión de presentación de las ofertas ni limitaciones subjetivas para el desempeño de esa tarea.

En las condiciones apuntadas, no encontramos irregularidad alguna en la gestión realizada por el Sr. José María Benítez, desde que el mismo no se ha presentado como "***Oferente***" en ninguno de los casos, ni ha suscripto las ofertas de las empresas mencionadas. El mismo ha cumplido con su gestión, de entregar los sobres de ofertas, encomendado de los oferentes y con la debida autorización por parte de estos se hallaba habilitado a participar del acto de apertura, que por lo demás es un acto público, con las limitaciones establecidas en la ley.

No es ocioso mencionar que el Sr. José María Benítez ha venido presentándose en otras entidades diferentes en distintos actos de aperturas en representación de la firma del Ing. Jorge Fernando Díaz Lavigne y ha suscripto las actas de aperturas y ello no representa alguna irregularidad en los procesos. Cabe mencionar que lo mismo ocurre con la firma unipersonal Construcciones del Futuro perteneciente al Sr. Javier González Cardozo donde este último ha autorizado al Sr. José María Benítez a que lo represente en los actos de apertura y a los efectos de entregar su sobre de oferta y presenciar el acto.

Con respecto a que desde el año 2016 se vienen dando estas supuestas irregularidades, las mismas carecen de veracidad en atención a que la ley ni el reglamento contemplan el hecho como irregular, como pretende hacer creer la denuncia.

Este hecho deberá ser utilizado como parámetro para que V.S. mida las afirmaciones de la denuncia. Desde que uno de los requisitos para que la misma sea considerada seria, es la buena fe de su actuar. No puede decirse que la o el denunciante haya actuado con buena fe desde que sus afirmaciones no se compadecen de las normas legales que nos rigen.

Así mismo informamos que en el caso de la CD N° 04/2020 "Terminaciones y refacciones varias de oficinas del Salón Municipal" ID 380582 actualmente se encuentra en etapa de "Ejecución del contrato", ya se han iniciado las obras correspondientes al llamado en cuestión con un avance de más del 30% por ciento de los trabajos y se adjuntan a la presente las documentaciones del mismo.

En el caso de la CD N° 17/2020 "Construcciones en Instituciones Educativas del Distrito con Fondos del FONACIDE INVERSION PUBLICA" ID 380601, este procedimiento ya cuenta con un "Contrato suscripto" y hasta la fecha la Fiscalización de Obras no ha impartido la Orden de inicio. Se adjunta la documentación de la misma…*".*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en la presentación de oferentes en las licitaciones por contratación directa, realizadas en la Municipalidad de Tomas Romero Pereira. Puntualmente denuncia que el Señor Sr. José María Benítez se ha presentado en licitaciones con días de diferencias en representación de diferentes empresas en distintos actos de aperturas.

Primeramente, el denunciante menciona el proceso a Contratación Directa N.º 04/20 realizado por la Municipalidad de Tomas Romero Pereira para las ***"Terminaciones varias y refacciones de oficinas del Salón Municipal ID N° 380582",*** cuyo acto de apertura de ofertas fue realizado en fecha 21 de abril del 2020, presentando sus ofertas en el tiempo establecido en el PBC las siguientes firmas: ***"…CONSTRUCCIONES DEL FUTURO; ARQ. ARCELIA GUNTER KAFER…".*** Del acta de apertura de ofertas observamos que el Señor José María Benítez ha concurrido al acto en representación de la firma oferente **CONSTRUCCIONES DEL FUTURO**, firmando al pie del documento.

El segundo proceso denunciado corresponde a la Contratación Directa N.º 17/20 para las ***"Construcciones para Instituciones Educativas del Distrito con Fondos del FONACIDE INVERSION PÚBLICA" con ID 380601,*** en el cual, se ha procedido a realizar el acto de apertura de ofertas en fecha 23 de abril del 2020, presentándose los siguientes oferentes en el tiempo establecido en el PBC: ***"…JOSE DOMINGO FERREIRA; ING. JORGE F. DIAZ LAVIGNE…".*** Del acta de apertura de ofertas observamos que el Señor José María Benítez ha concurrido al acto en representación del Oferente José Domingo Ferreira, firmando al pie del documento.

Al respecto, corresponde traer a colación el **Decreto Reglamentario 2.992/19 en el Artículo 57º. Acto de Apertura**: *"…Al concluir el acto de apertura se labrará un acta. Se solicitará a los representantes de los oferentes que estén presentes que*

firmen el acta. La omisión de la firma por parte de un oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los oferentes…".

Por otra parte, de las **INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO)** que se encuentran publicados en el portal en ambos llamados a contratación, se desprende en el numeral 25. Apertura de las Ofertas en el punto 25.1 que: ***"…La Convocante abrirá las Ofertas, y las notificaciones de retiro, sustitución y modificación de Ofertas presentadas, en acto público con la presencia de los representantes de los Oferentes que decidan concurrir, a la hora, en la fecha y el lugar establecidos en el SICP…".***

Así mismo menciona el numeral 25.7: ***"…Se solicitará a los representantes de los oferentes que estén presentes que firmen el acta. La omisión de la firma por parte de un Oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los oferentes…".***

Por su parte, la Entidad Convocante manifiesta que no se desprende irregularidad alguna de la denuncia, calificada como tal por las leyes y reglamentos que rigen los procesos llevados a cabo por la institución. Los medios de los que se valen los oferentes para hacer llegar sus ofertas son de su exclusiva responsabilidad e indudablemente deben ser elegidos por el oferente a fin de tener la mayor seguridad de que las mismas sean presentadas en tiempo y forma.

Que, la firma **UNIPERSONAL CONSTRUCCIONES DEL FUTURO** perteneciente al Sr. Javier González Cardozo ha autorizado al Sr. José María Benítez a que lo represente en el acto de apertura y a los efectos entregar su sobre de oferta y presenciar el acto. Lo mismo ocurrió con la firma del Ing. Jorge Fernando Díaz Lavigne, donde ha designado a la misma persona para que lo represente en el acto de apertura y presentación de oferta, de un proceso completamente diferente, dos días después.

La Entidad Convocante alega además que el Sr. José María Benítez no se ha presentado como *"*Oferente*"* en ninguno de los casos, ni ha suscripto las ofertas de las empresas mencionadas. Él mismo ha cumplido con su gestión, de entregar los sobres de ofertas, encomendado de los oferentes y con la debida autorización por parte de estos, se hallaba habilitado a participar del acto de apertura.

Y con respecto, al último punto de las denuncias individualizadas como Casos 202 y 204 que menciona que la Institución comete este tipo de irregularidades desde el año 2016, la Convocante alega, que las mismas carecen de veracidad en atención a que la ley ni el reglamento contemplan el hecho como irregular.

Acotamos además que el acta de apertura y presentación de las ofertas es un acto formal y público tal cual lo menciona el **Articulo 24º de la Ley de Contrataciones Públicas sobre Presentación y Apertura de ofertas**: **"…***A todos los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los participantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier otra persona física o jurídica que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que registren su asistencia y se abstengan de intervenir en cualquier forma activa en los mismos, pudiendo dejar constancia en acta de formulaciones u observaciones que consideren pertinentes**. La apertura de las ofertas se realizará en un acto formal y público…***".*

Así la cosas, a raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante, del estudio de las normativas legales vigentes y las documentaciones respaldatorias remitidas en el marco de la investigación preliminar determinamos que no existe ninguna disposición legal que impida que una misma persona, desempeñar la mencionada tarea de gestionar la presentación de las ofertas para firmas diferentes, pues la autorización se limita a ello. Por ende, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades mencionadas en la denuncia.

Con respecto a la denuncia individualizada como Caso 203, se refiere al mismo procedimiento de contratación denunciando en los casos 202 y 204, sin embargo, los términos de la denuncia señalan otro tipo de irregularidades.

Que, el denunciante manifiesta supuestas irregularidades en el cambio de fecha de apertura de sobres del llamado a licitación por Contratación Directa N° 04/2020 para las "Terminaciones varias y refacciones de Oficinas del Salón Municipal" ID N° 380582., al encontrarse primeramente la fecha estipulada para realizar el acto de apertura de sobres el día 30 de marzo del 2020, sin embargo, no se presentó ningún oferente, motivo por el cual se realizó la Adenda N° 03 prorrogando la fecha para el día 13 de abril a las 07:15hs.

Continúa el denunciante manifestando que llegado el día (13/04/2020), concurrió al establecimiento de la Municipalidad a las 07:00 hs a presentar su oferta, en donde la encargada de la UOC la Lic. María Laura DeJesus le comunica que el llamado nuevamente iba a ser prorrogado para el día 21 de abril del 2020, por lo que el denunciante señala la manera informal de comunicación de la prórroga de apertura del llamado, además de destacar que la UOC ha realizado la modificación de la apertura y presentación de las ofertas a las 09:25 hs del día 13 de abril a las 09:25 hs, de manera posterior a la hora estipulada para la apertura de sobres (07:15hs).

Por su parte aclaramos al denunciante, que el Art 22°[2] de Ley de Contrataciones Públicas faculta a las Entidades Convocantes a realizar cualquier modificación sobre aspectos establecidos en la convocatoria de las bases concursales, siempre y cuando, ello, no tenga por objeto limitar el número de participantes, y cualquier modificación realizada a las bases concursales de la licitación será considerada como parte integrante de la misma.

Asimismo, el **Decreto Reglamentario N° 2.992/19, Articulo 43° establece**: *"…la Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles oferentes, un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar sentada en la adenda citada en este Artículo…".*

[2] Art. 22° *"…Modificaciones a las Bases de la Licitación. Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria…*

Acotamos que el denunciante no señala agravio alguno sobre el actuar de la convocante con respecto a la prórroga de la apertura y presentación de las ofertas. Asimismo, verificamos del Portal de Contrataciones Públicas que el actuar de la Convocante, se encuentra debidamente publicado dando cumplimiento al Artículo 4° de la ley de contratación sobre publicidad y transparencia. Además de encuadrar su actuar dentro de las facultades y limites que la normativa legal vigente le otorga, en relación a las modificaciones de las bases concursales, aclaramos además que la convocante le ha dado un plazo razonable a los posibles oferentes para tomar en cuenta la adenda realizada, es así que no encontramos irregularidad alguna en este punto denunciado.

De igual manera, la Entidad Convocante comunica que la Contratación Directa N° 17/2020 para las "***Construcciones en Instituciones Educativas del Distrito con Fondos del FONACIDE INVERSION PUBLICA" ID 380601***, ya cuenta con un contrato suscripto y a la fecha la Fiscalización de Obras no ha impartido la Orden de inicio. Y la Contratación Directa N° 04/2020 para las ***"Terminaciones y refacciones varias de oficinas del Salón Municipal" ID 380582*** actualmente se encuentra en etapa de "Ejecución del contrato", ya se han iniciado las obras correspondientes al llamado en cuestión con un avance de más del 30% por ciento de los trabajos.

En razón a todo lo expuesto, no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de los Casos N° 202, 203 y 204, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[3] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**